

Bogotá D.C. 22 de octubre de 2024

Señor

SAÚL CRUZ BONILLA

Secretario General (E)

Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".

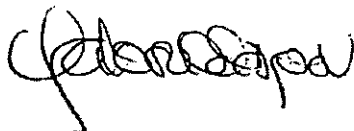
Conforme con lo previsto en los artículos 139. 140 y ss de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



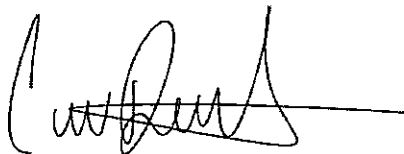
Olga Lucia Velasquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



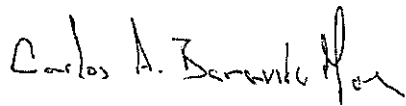
ANA CAROLINA ESPITIA
Senadora de la República



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

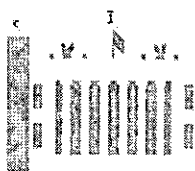
CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

 [FABIANDIAZPLATA](#)  [FABIANDIAZCOMUNIDAD](#)  [FABIANDIAZPLATA](#)  FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



**FABIAN
DIAZ**



Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



Para verificar
la autenticidad
del documento
escanee
este QR

Inti Asprilla Reyes

Cristóbal Caicedo



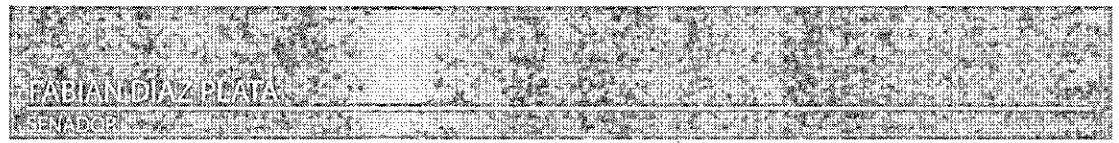
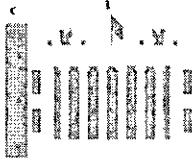
MADE LA

Secretaría General (Art. 109 y ss Ley 3 de 1992)

El día 22 del mes 10 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 295 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata

Datt
(s) SECRETARIO GENERAL (edf)



PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".

**El Congreso de Colombia,
DECRETA:**

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo, con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. METAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO₂eq en 2030.
2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.
3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.
4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.
5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/ año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.
6. Reducir el 10% de las emisiones de gas metano para el año 2030, el 25% para el año 2040 y a más tardar al año 2050 se deberá alcanzar la reducción de al menos el sesenta por ciento (60%) de emisiones de gas metano.

Artículo 3°. Adiciónese los numerales 7, 8 y 9 al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. OTRAS MEDIDAS. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:

1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

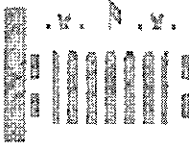
CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFI. 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZ.COMUNIDAD FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ



2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.

3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.

4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.

5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.

6. La Consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFI. 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá la obligación de establecer indicadores que reflejen el estado actual de emisiones de gas metano en el territorio nacional, las cuales serán actualizadas periódicamente para asegurar que las metas establecidas se basen en datos precisos.

Las metodologías para la medición de las emisiones de gas metano deberán ser consistentes con los estándares internacionales y ser auditadas regularmente.

8. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un sistema de evaluación y monitoreo continuo para verificar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de gas metano.

9. Anualmente, en sesión conjunta de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes, las entidades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la presente ley, deberán rendir informe sobre los avances en la reducción de emisiones de metano y las medidas adoptadas para cumplir con las metas establecidas.

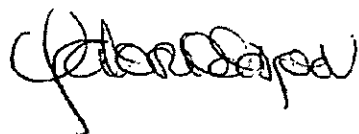
Artículo 4°. Implementación. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



Olga Lucia Velasquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



ANA CAROLINA ESPITIA
Senadora de la República



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

Inti Asprilla Reyes

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



**FABIAN
DIAZ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY ____ DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales:

I.	OBJETO DEL PROYECTO	5
II.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	5
III.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	14
IV.	IMPACTO FISCAL	17
V.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO	18

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo.

Esto con el fin de establecer unas metas puntuales y unas competencias para el control de los objetivos que permitan materializar una verdadera mitigación de efectos adversos sobre el cambio climático.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El cambio climático y sus impactos son una de las mayores preocupaciones globales actuales. Debido al aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero (entre ellos, el metano) en la atmósfera, a nivel mundial, el calentamiento global y sus efectos climáticos se han transformado en una prioridad, estableciendo nuevos estándares ambientales y provocando acciones concretas en pos de disminuir las emisiones de estos gases¹.

En este escenario, se conjugan diversas temáticas a nivel global que buscan establecer las relaciones existentes entre un aumento de la concentración de un gas (metano, por ejemplo) y una actividad antropogénica (ganadería, por ejemplo), y cuán relevante es ese aumento en el cambio climático².

El cambio climático se desencadena por emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provocadas principalmente por actividades humanas, contribuyendo a variaciones del balance natural del sistema climático. Esta es una aseveración que ya ha determinado la ciencia³, que además ha establecido que las emisiones mundiales de estos gases han ido en aumento.

¹ Causas y efectos del cambio climático. (2006). Extraído de: <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

² Fundación Vida Sostenible. (2022). Metano, vacas y cambio climático. <https://www.vidasostenible.org/metano-vacas-y-cambio-climatico/>

³ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2023). Summary for Policymakers. In Climate Change 2023: Synthesis Report of the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (pp. 1-36). Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf



En ese sentido, dentro de los gases de efecto invernadero, el metano juega un rol muy relevante en el cambio climático puesto que es mucho más potente que el dióxido de carbono a corto plazo⁴. Esto significa que la liberación de metano contribuye significativamente al calentamiento global y al cambio climático.

Frente a la evidencia científica establecida principalmente por el órgano Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), por sus siglas en inglés⁵, los países firmantes del Acuerdo de París⁶ se comprometieron a adoptar medidas locales a fin de establecer metas de reducción de gases de efecto invernadero.

Influencia del metano en el cambio climático.

En 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático⁷ (IPCC), por sus siglas en inglés, organismo de las Naciones Unidas, compuesto por un importante grupo científico que investiga los impactos del cambio climático desde hace varias décadas, publicó su Sexto Informe, en el que realiza un análisis exhaustivo sobre el papel del metano en el cambio climático.

En él se define que si bien el metano tiene una vida útil mucho más corta que el dióxido de carbono (CO₂), es mucho más eficiente para atrapar la radiación. Por unidad de masa, el metano tiene un efecto de calentamiento 80 veces más potente que el CO₂ durante 20 años y, durante un período de 100 años, es 28 veces más fuerte⁸, por lo que es muy relevante establecer medidas para su reducción en los distintos sectores en los que se emite.

A continuación, se relaciona cómo las concentraciones de gas metano han aumentado en más del doble desde la era preindustrial, principalmente debido a actividades humanas como la agricultura, particularmente la ganadería, como se mencionó anteriormente, la explotación de combustibles fósiles y la gestión inadecuada de los residuos orgánicos.

⁴ Global Methane Pledge. (n.d.). The imperative for methane action. Global Methane Pledge. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>

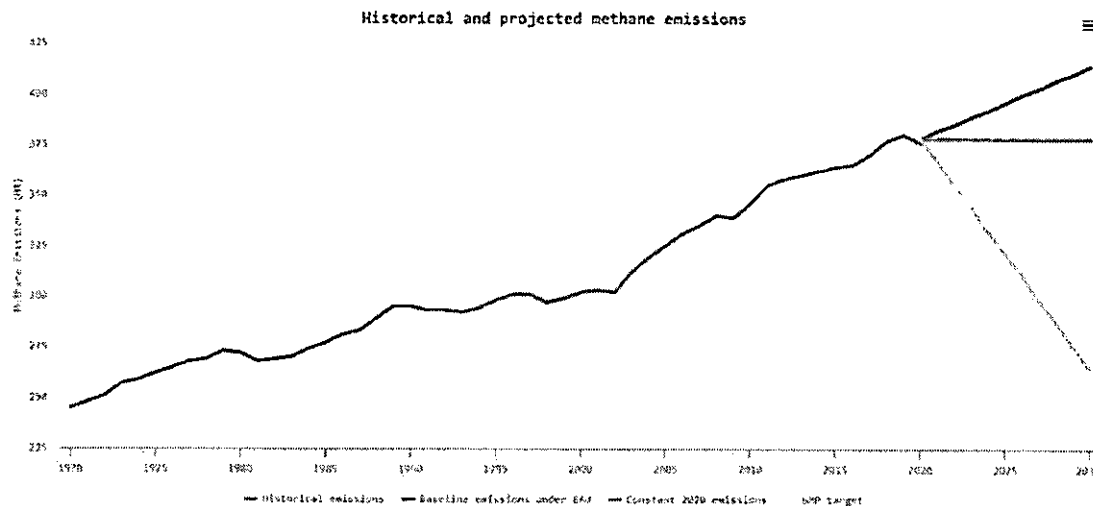
⁵ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (n.d.). IPCC reports. IPCC. Extraído de: <https://www.ipcc.ch/>

⁶ United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (n.d.). El Acuerdo de París. UNFCCC. Extraído de: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

⁷ Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>.

⁸ Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>





Fuente: Global Methane Pledge⁹

Continuando con el informe, este además, resalta la importancia de reducir las emisiones de metano como una estrategia crucial para limitar el calentamiento global a corto plazo, pues reducciones rápidas y sostenidas pueden tener un impacto rápido en la desaceleración del calentamiento global, proporcionando tiempo adicional para abordar las emisiones de dióxido de carbono.

Compromisos internacionales para la reducción de gas metano.

Las Conferencias de las Partes (COP)¹⁰ son reuniones anuales donde los países que han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)¹¹ se reúnen para discutir acciones globales contra el cambio climático. Estas conferencias son una parte esencial del esfuerzo internacional para abordar los desafíos del cambio climático. En ellas se congregan representantes de los 197 países que han ratificado la CMNUCC, conocidos como "Partes", y cuentan con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, empresas, científicos y otros grupos de interés.

La primera COP se celebró en 1995 en Berlín, Alemania¹², y desde entonces se realizan anualmente. Estas conferencias sirven como el órgano de decisión supremo de la CMNUCC, y en ellas los países se reúnen para revisar la implementación de la Convención; evaluar el progreso en la lucha contra el cambio climático y negociar acuerdos vinculantes o no vinculantes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigar los impactos del cambio climático y apoyar a los países más vulnerables a combatir sus efectos.

⁹ Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>

¹⁰ UNFCCC. (n.d.). COP29. United Nations Climate Change. Extraído de: <https://unfccc.int/cop29>

¹¹ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). Methane. Extraído de: <https://unfccc.int/>

¹² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1995). Report of the Conference of the Parties on its first session, held at Berlin from 28 March to 7 April 1995. Extraído de: <https://unfccc.int/cop3/resource/docs/cop1/01.htm>



Así, en estas reuniones, los países negocian y acuerdan compromisos que pueden incluir objetivos de reducción de emisiones, financiamiento para la adaptación y mitigación del cambio climático, así como mecanismos de transparencia para monitorear su cumplimiento.

Cabe hacer notar que estas negociaciones a menudo son complicadas debido a las discrepancias planteadas entre países desarrollados y en desarrollo, especialmente en temas como financiación y justicia climática y respecto a responsabilidades diferenciadas. Pese a esas diferencias, las decisiones tomadas en las COP tienen un impacto significativo en las políticas climáticas globales y nacionales, convirtiéndolas en un foro clave donde se determina el rumbo de las acciones internacionales contra el cambio climático.

Desde Berlín se han llevado adelante 28 COP, siendo su última versión la realizada el año 2023 en Dubái, y en ellas se han adoptado diversos instrumentos internacionales y compromisos que se han traducido en acciones a nivel de cada nación.

En ellas se han adoptado acuerdos claves como el Protocolo de Kioto¹³, en la COP3¹⁴, de 1997, en el que se establecieron compromisos de reducción de emisiones para los países desarrollados. Posteriormente, en la COP21, realizada en 2015, se estableció el Acuerdo de París¹⁵, alcanzando uno de los compromisos más significativos en este campo, ya que involucra a todos los países en la meta de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 2°C, con esfuerzos para limitarlo a 1.5°C. Para ello, el Acuerdo de París obliga a las partes —en la actualidad, 194 (193 países más la Unión Europea)— a que adopten “Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional” (NDC, por sus siglas en inglés) con medidas para reducción de gases de efecto invernadero en los países.

Más recientemente, en el marco de la COP26, celebrada en la ciudad de Glasgow¹⁶, Escocia, en 2021, se lanzó el Compromiso Mundial sobre el Metano —que a marzo de 2024 ya contaba con 158 países firmantes—, el que persigue tomar medidas voluntarias para contribuir a un esfuerzo colectivo para reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30% respecto a los niveles de 2020 para 2030. Es importante destacar que es un objetivo de reducción mundial, no nacional¹⁷.

Leyes de cambio climático y compromisos locales de reducción de emisiones.

En general, la relación entre las leyes nacionales y el Acuerdo de París es de alineación y cumplimiento. Los países de América Latina han utilizado el Acuerdo de París como un marco para desarrollar y fortalecer sus políticas climáticas internas, estableciendo metas de reducción de emisiones, promoviendo la adaptación al cambio climático y buscando financiamiento y tecnología

¹³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). Protocolo de Kyoto. Extraído de: https://unfccc.int/es/kyoto_protocol

¹⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). El Acuerdo de París. Extraído de: <https://unfccc.int/es/node/11412>

¹⁵ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). El Acuerdo de París y las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC). Extraído de: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

¹⁶ UK Government. (2023). COP26 - UN Climate Change Conference UK 2021. National Archives. Extraído de: <https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20230401054904/https://ukcop26.org/>

¹⁷ Ibidem



para implementar estas políticas. Además, su participación activa en las COP y el seguimiento de los compromisos internacionales han impulsado la creación de leyes que no solo abordan la mitigación, sino también la adaptación y la resiliencia al cambio climático, lo cual es crucial para la región dada su vulnerabilidad a los impactos climáticos.

En consecuencia, las leyes de cambio climático en países de América Latina han ido evolucionando significativamente en los últimos años, en gran parte impulsadas por los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París.

Así, se han establecido legislaciones de cambio climático como, por ejemplo, en México, que promulgó su Ley General de Cambio Climático¹⁸ en 2012, convirtiéndose en uno de los primeros países en el mundo en adoptar una ley integral sobre la materia. Esta norma establece el marco institucional para la política climática del país, incluyendo la creación de un Sistema Nacional de Cambio Climático y un fondo para financiar proyectos de mitigación y adaptación.

Previamente, Brasil había adoptado una Política Nacional sobre Cambio Climático en 2009. Aunque es anterior al Acuerdo de París, esta política establece metas de reducción de emisiones y fomenta el uso de energías renovables. Sin embargo, la implementación ha sido desigual y está sujeta a los cambios políticos que afectan al país. Brasil, además, se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 43% para 2030, con un enfoque en la deforestación cero en la Amazonía, aunque la efectividad de estas políticas ha sido objeto de debate.

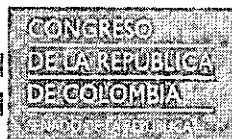
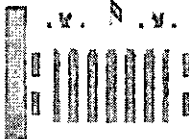
En Perú, en tanto la Ley Marco sobre Cambio Climático¹⁹ se aprobó en el año 2018, estableciendo un marco para la acción climática en esa nación, incluyendo la creación de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) y el desarrollo de estrategias de adaptación y mitigación. En sus NDC, Perú ha comprometido una reducción de emisiones del 30% para 2030 en comparación con el escenario de negocio habitual, con medidas específicas en sectores como la agricultura, el transporte y la energía.

Costa Rica, por su parte, estableció un Plan Nacional de Descarbonización (2019-2050)²⁰. Cabe destacar que este país centroamericano ha sido un líder en políticas ambientales y que su Plan Nacional de Descarbonización es uno de los más ambiciosos a nivel mundial. Este busca alcanzar la carbono neutralidad para 2050 mediante la transformación de sectores clave como el transporte, la energía y la agricultura. Costa Rica presentó su NDC en línea con su Plan de Descarbonización, comprometiéndose a mantener una senda de desarrollo bajo de emisiones y a promover la adaptación basada en la naturaleza.

¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Cambio Climático de México. Extraído de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

¹⁹ Congreso de la República del Perú. (2018). Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N.º 30754. Extraído de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1230066/200812_Ley_Marco_sobre_Cambio_Clim%C3%A1tico.pdf

²⁰ Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica. (2019). Plan Nacional de Descarbonización. Extraído de: <https://cambioclimatico.minae.go.cr/plan-nacional-de-descarbonizacion/#:~:text=Costa%20Rica%20lanz%C3%B3%20su%20Plan,claves%20y%20estas%20estrategias%20transversales>



Argentina, en 2019, aprobó la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global²¹, normativa que establece las bases para una política climática integral, incluyendo la creación de un inventario nacional de GEI y la promoción de energías renovables. En sus NDC, Argentina se comprometió a reducir sus emisiones un 19% para 2030 en comparación con las proyecciones de negocio habitual, con el objetivo de alcanzar una economía baja en carbono.

Chile aprobó su Ley Marco de Cambio Climático en el año 2022²², en la que se establece la meta de alcanzar la carbono neutralidad para 2050. La ley incluye un enfoque basado en la ciencia y la participación ciudadana y define la responsabilidad de diferentes sectores en la mitigación y adaptación al cambio climático. El país, igualmente, ha alineado sus políticas nacionales con su NDC, que incluye una reducción de emisiones de CO₂ per cápita y un compromiso de ser carbono neutral para 2050.

Colombia y la Ley de Acción Climática

En 2017, mediante la Ley 1844, Colombia ratificó su compromiso con el Acuerdo de París, consolidando su participación en la lucha global contra el cambio climático. Un año después, en 2018, aprobó la Ley 1931²³, la cual estableció las directrices para la gestión del cambio climático en el país, incluyendo planes de acción tanto sectoriales como territoriales. Esta legislación también creó el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), encargado de coordinar las acciones climáticas a nivel nacional.

En el año 2018 Colombia aprobó la Ley 1931²⁴, estableciendo las directrices para la gestión del cambio climático en el país, incluyendo planes de acción sectoriales y territoriales. También crea el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) para coordinar las acciones a nivel nacional. Cabe resaltar que Colombia, en su NDC revisado en el año 2020, se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 51% para 2030 y ha desarrollado un plan integral para la implementación de sus compromisos internacionales.

Esta Ley sin embargo, no contiene metas específicas de reducción de gases de efecto invernadero.

Luego en el año 2021, se aprueba la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021)²⁵, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia. Es una norma muy relevante

²¹Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Argentina. (2019.). Ley 27.520: Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Extraído de: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/ley-27520>

²² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). Ley N.º 21.455: Marco para la Acción Climática. Extraído de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286>

²³ Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>

²⁴ Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>

²⁵ Ley 2169 de 2021. Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html



puesto que establece una meta a largo plazo de carbono neutralidad al año 2050, y si bien contiene diversas metas, es necesario contemplar una norma específica para el caso de las emisiones de metano, puesto como se ha visto en los antecedentes del presente proyecto de ley, la relevancia de incorporar metas específicas por el impacto que tiene la reducción del metano en la atmósfera, es sumamente urgente.

La Ley 2169 de 2021 marcó un hito en los esfuerzos de Colombia por mitigar los efectos del cambio climático, al establecer metas ambiciosas de carbono neutralidad a largo plazo. Sin embargo, uno de los grandes vacíos de esta ley es la ausencia de metas específicas dirigidas a la reducción de las emisiones de metano, que como se mencionó anteriormente, su impacto es significativamente mayor que el del dióxido de carbono en el corto plazo. El metano (CH₄), principal componente del gas natural, es responsable de más del 25% del calentamiento que estamos experimentando actualmente (IPCC, 2021)²⁶. En este sentido, es perentorio modificar la ley vigente para incluir regulaciones específicas que promuevan la reducción de las emisiones de metano. Estas modificaciones responden a las tendencias internacionales y a la urgencia de reducir este potente GEI, cuyo potencial de calentamiento global es más de 80 veces mayor que el del CO₂ durante los primeros 20 años tras su liberación en la atmósfera (PNUMA, 2021)²⁷.

La incorporación de cambios específicos en la regulación del metano no solo es crucial para el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia, sino que también contribuiría de manera significativa a evitar cerca de 0,3 °C de calentamiento global para 2045, complementando los esfuerzos de mitigación a largo plazo en materia de cambio climático (CCAC, 2021)²⁸. A continuación, se justifica la importancia de cada una de las modificaciones propuestas.

Con respecto al artículo 1, este establece la necesidad de introducir metas específicas de reducción de emisiones de metano. La justificación de este artículo radica en la inminencia de abordar este GEI debido a su efecto a corto plazo en la atmósfera. El metano es responsable de aproximadamente la mitad del incremento en la formación de ozono troposférico, un contaminante atmosférico peligroso para la salud humana (PNUMA, 2021)²⁹. La reducción de las emisiones de metano, sobre todo, ayudará a mitigar el cambio climático, y además tendrá beneficios significativos en la calidad del aire, especialmente en áreas urbanas. Esta doble contribución (reducción de GEI y mejora en la calidad del aire) refuerza la necesidad de erigir metas claras y alcanzables, lo que convierte a esta ley en prelación para las políticas climáticas nacionales.

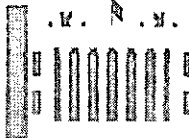
Respecto al artículo 2, la modificación propuesta establece metas de reducción de emisiones de metano del 10% para el año 2030, 25% para el 2040, y al menos un 60% para el 2050. La inclusión de estas metas es crítica, considerando que la meta global de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C no puede alcanzarse si no se reducen las emisiones de metano entre un 40% y un 45% de

²⁶ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-están-acelerando-el-cambio-climático-como>

²⁷ Ibídem

²⁸ Coalición Clima y Aire Limpio para Reducir los Contaminantes del Clima de Corta Vida (CCAC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano>

²⁹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-están-acelerando-el-cambio-climático-como>



aquí a 2030 (CCAC, 2021)³⁰. La inclusión del numeral 6 va en concordancia con el articulado inicial, fijando metas concisas para el país.

A continuación, se expone el articulado de la Ley 2169 de 2021 a complementar:

TÍTULO II. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono

ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51 %) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la INDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO₂eq en 2030.
2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.
3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.
4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.
5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.³¹

El establecimiento de estas metas también se alinea con los compromisos internacionales, como el Compromiso Mundial sobre el Metano, al que ya se han unido más de 100 países, incluidos los Estados Unidos y la Unión Europea. Este acuerdo busca reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30% para el año 2030, en comparación con los niveles de 2020 (PNUMA, 2021)³². Al adoptar estas metas, Colombia se posicionaría como líder en la región en materia de reducción de emisiones de metano y contribuiría al cumplimiento de las metas globales.

Colombia, como signatario del Acuerdo de París, debe comprometerse con metas ambiciosas para contribuir al esfuerzo global de mitigación. Además, la reducción del metano tiene un efecto inmediato en la desaceleración del calentamiento global, lo que hace que esta medida sea particularmente efectiva en la lucha contra el cambio climático en el corto plazo.

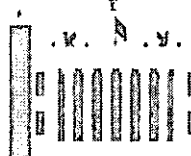
Por último, la modificación pretendida con respecto al artículo 3 en la inclusión del numeral 7, este comprende la creación de lineamientos para las emisiones de metano, lo cual resulta trascendente para poder medir con precisión el progreso en la reducción de este gas. Sin estos parámetros, el

³⁰ Coalición Clima y Aire Limpio para Reducir los Contaminantes del Clima de Corta Vida (CCAC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano>

³¹ Artículo 5. Metas en materia de mitigación, Ley 2169 de 2021. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

³² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-están-acelerando-el-cambio-climatico-como>





seguimiento y evaluación de las políticas públicas serían ineficaces, ya que no se contaría con información precisa para determinar si las medidas adoptadas están siendo efectivas.

A continuación, se expone el artículo a modificar:

ARTÍCULO 15. Otras medidas. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:

1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.
2. Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.
3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.
4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.
5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.





6. La Consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.³³

Es claro concluir que, lo que se pretende con la modificación es proponer que las autoridades ambientales mantengan lineamientos actualizados, lo que garantiza que las metas de reducción se basen en datos científicos sólidos y ajustados a la realidad nacional, complementando el articulado ya expuesto anteriormente.

Además, la obligatoriedad de que las metodologías para la medición sean consistentes con los estándares internacionales y auditadas regularmente asegura que los esfuerzos de reducción de emisiones de metano en Colombia sean comparables a nivel global. Esto es particularmente relevante dado que el metano es un gas con impactos globales y que cualquier avance en su reducción debe ser reconocido y coordinado con la comunidad internacional.

Con respecto a la incorporación del numeral 8 en el mismo artículo 3, lo que pretende es establecer un sistema de evaluación y monitoreo continuo lo cual se enmarca en la garantía para el cumplimiento de las metas establecidas. Este cambio permitirá ajustar las políticas en función de los resultados obtenidos y asegurará una retroalimentación constante que guíe las decisiones futuras. Asimismo, el requerimiento de que las entidades responsables rindan informes anuales al Congreso de la República garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la reducción de emisiones de metano. Esto refuerza la supervisión y control legislativo, además que también asegura que cualquier desviación de las metas pueda ser verificada y monitoreada.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.³⁴

³³ Artículo 15, Otras medidas. Ley 2169 de 2021. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

³⁴ Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html



- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.³⁵

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Acuerdo de París** (ratificado mediante Ley 1844 de 2017)³⁶ Compromete a Colombia a adoptar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 2°C.
- **Protocolo de Kyoto** [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático] (ratificado mediante la Ley 629 de 2000)³⁷ El cual obliga a los países desarrollados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, utilizando mecanismos como el comercio de emisiones y proyectos de desarrollo limpio. Su objetivo principal es mitigar el cambio climático.
- **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)** (ratificado mediante la Ley 1196 de 2008)³⁸ Este convenio tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente eliminando o restringiendo la producción y uso de contaminantes orgánicos persistentes, muchos de los cuales también son gases de efecto invernadero.
- **Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono**, ratificado por Colombia mediante Ley 30 de 1990³⁹, obliga a los países a tomar medidas para proteger la capa de ozono, que también incluye la reducción de algunos gases que contribuyen al calentamiento global.

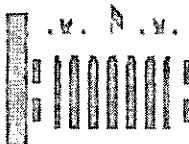
³⁵ Artículo 80, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html

³⁶ Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Extraído de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30032607>

³⁷ Ley 629 de 2000. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/2.-Ley-629-de-2000.pdf>

³⁸ Ley 1196 de 2008. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes," hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1o del texto original en español", del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38387>

³⁹ Ley 30 de 1990. "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Viena, 22 de marzo de 1985". Extraído de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1586962>



- **Acuerdo de Escazú**, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022⁴⁰, fortalece los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

NORMATIVIDAD

- **Ley 1333 de 2009**.⁴¹ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 1931 de 2018**.⁴² “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.
- **Ley 2169 de 2021**.⁴³ “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-595 de 2010**.⁴⁴ Protección del medio ambiente como un derecho colectivo. En esta sentencia, la Corte Constitucional subraya que la protección del medio ambiente es un derecho colectivo y que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas para prevenir el daño ecológico.
- **Sentencia C-035 de 2016**.⁴⁵ Cambio climático y obligaciones del Estado. La Corte Constitucional reconoció en esta sentencia que el cambio climático es una amenaza para la biodiversidad y la sostenibilidad, y reiteró la responsabilidad del Estado en la adopción de medidas para prevenir y mitigar sus efectos. La Corte también destacó que el principio de precaución debe guiar las políticas ambientales en el país.

⁴⁰ Ley 2273 de 2022. “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html

⁴¹ Ley 1333 de 2009. “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

⁴² Ley 1931 de 2018. “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1931-2018.pdf>

⁴³ Ley 2169 de 2021. “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

⁴⁴ Sentencia C-595 de 2010. (27 de julio de 2010). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>

⁴⁵ Sentencia C-035 de 2016. (8 de febrero de 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>



- **Sentencia C-389 de 2016⁴⁶.** Derecho al ambiente sano y desarrollo sostenible. La Corte Constitucional reafirma que el derecho a un ambiente sano está protegido constitucionalmente y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo sostenible. En esta sentencia, se subraya la importancia de implementar políticas públicas que no comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras.
- **Sentencia C-361 de 2017⁴⁷.** Derechos ambientales y participación ciudadana. Esta sentencia reiteró que la protección del medio ambiente está directamente relacionada con los derechos fundamentales, en particular con el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano. La Corte subrayó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03

⁴⁶ Sentencia C-389 de 2016. (27 de julio de 2016). M.P. María Victoria Calle Correa. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-389-16.htm>

⁴⁷ Sentencia C-361 de 2017. (30 de mayo de 2017). M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-361-17.htm>



no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso."⁴⁸

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

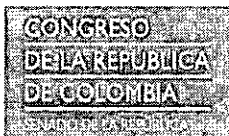
Olga Lucia Velasquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

ANA CAROLINA ESPITIA
Senadora de la República

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

⁴⁸ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>





CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Robert Daza Guevara
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



Inti Asprilla Reyes

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



**FABIAN
DIAZ**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes 10 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 295 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata

Duttl
(s) SECRETARIO GENERAL (edf)